Expediente n.º: 769/2020

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA LA NUEVA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.

1.1 Descripción del objeto del contrato.

El objeto del mismo se concreta en:

- Garantizar el adecuado funcionamiento del Servicio público de la promoción de la cultura mediante el aprendizaje de las artes y tradiciones de la música, la danza y el baile, denominado Escuela Municipal de Música y Danza, sin perjuicio de posibles mejoras o modificaciones que se pueden proponer e implementar progresivamente.
- La puesta en marcha de nuevas propuestas culturales que enriquezcan y complementen la actual oferta y su difusión.
- El asesoramiento sobre el modelo pedagógico, organizativo y de gestión del Servicio para mejorar progresivamente en calidad y eficiencia.

Necesidad a satisfacer.

El Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, para satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos en lo relativo a la promoción cultural y equipamientos culturales, pretende configurar la Escuela Municipal de Música y Danza como centro formativo y de difusión cultural, cumpliendo una valiosa función social, educativa y cultural, pues permite el acceso a la música y a la danza a personas de todas las edades, con independencia de su formación garantizando la cohesión social en igualdad de condiciones al facilitar el acceso de toda la población del municipio a la música y danza.

Además, se pretende favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, en el caso de alumnos menores, e incrementar la oferta de actividades de ocio y tiempo libre en el municipio, por lo cual, desde la Concejalía de Educación, se precisa de la contratación de una empresa, persona física o jurídica, que realice los servicios para la gestión y desarrollo de la Escuela Municipal de Música y Danza, acordes con las necesidades de Ayuntamiento de Sevilla la Nueva.

Con objeto de garantizar la seguridad de continuidad y el adecuado funcionamiento de dichos servicios, el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva tiene la necesidad de realizar el contrato de servicios indicado, con objeto de seleccionar un proveedor capaz de proporcionar un servicio ininterrumpido, eficaz y de calidad, considerando que la actuación que se pretende contratar es adecuada al fin perseguido.

La Escuela Municipal de Música y Danza fue creada en el año 2.002 según consta en resolución de la dirección general de Centros Docentes de la comunidad de Madrid, donde se acuerda su inscripción con el número 28058470, prestándose



desde entonces el servicio por este Ayuntamiento, gestionándose de forma indirecta por una empresa especializada del sector, al carecer la Administración Municipal de los medios personales necesarios para ello, tanto de profesorado como de personal de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 1 y 28 de las LCSP.

Tras la reforma normativa en materia de Régimen Local en virtud de la Ley 27/13 de 27 de Diciembre de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, para poder continuar con la prestación del servicio en cuestión, asumiendo la competencia como distinta a las propias o asumidas por Delegación a este Ayuntamiento, se obtuvieron, en sentido favorable, los preceptivos informes de sostenibilidad financiera (12.05.15) y de inexistencia de duplicidades (14.07.15) emitidos por cada administración competente en la materia, permitiendo la continuidad de la prestación del servicio.

A los efectos de cuanto dispone el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) queda justificada su necesidad, idoneidad y eficiencia, puesto que se trata de un contrato necesario para el cumplimiento y realización de los fines de la institución establecidas en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las variables en relación con el impacto de la concesión en la estabilidad presupuestaria, se enmarcarán en el riesgo operacional que será por entero del concesionario.

El contrato se regirá por los criterios establecidos en la Orden Ministerial, de 30 de julio de 1992 (BOE del 22 de agosto de 1992) que desarrolla y regula las condiciones de funcionamiento de las actividades y cuya finalidad es la formación de danza de aficionados de cualquier edad u norma que resulte en cada momento de aplicación en regulación de las escuelas municipales de Danza. Orden Ministerial de 30 de julio de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza

1.2 División en lotes del objeto del contrato. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

Según la Memoria justificativa, en el presente contrato no se considera adecuada la división en lotes, ya que se entiende que dicha división convertiría de facto su ejecución en una tarea excesivamente difícil desde el punto de vista técnico dada la necesidad de cubrir el mayor número de horas posibles del profesional o profesionales adecuados para compensar el desplazamiento a las distintas zonas del municipio, en el caso de que el proyecto se realizara en diferentes espacios municipales.

Además, resultaría poco eficaz y más onerosa desde el punto de vista económico su ejecución porque tal situación supondría un ejercicio de control para el que no existe dimensionada una estructura de personal adecuada y se duplicarían los trámites administrativos precisos, ya de por sí complejos.



Todo ello sin que, por la tipología del contrato, se considere necesario un criterio disgregador que justifique su división, puesto que el servicio que se presta tiene tendencia a mayor homogeneización en el municipio ya que es un servicio que se presta principalmente en el edificio de la escuela municipal pero, en el caso de haber demanda en otras instalaciones municipales se podría trasladar a estas y es deseable que se consigan idénticos niveles de calidad del mismo en todos ellos, objetivo que resulta más complicado de conseguir si existen fraccionamientos y heterogeneidad de empresas.

Todo lo anteriormente expuesto podría conllevar el riesgo de socavar gravemente la ejecución adecuada del contrato por tanto, no se considera conveniente su división en lotes. Por tanto se encuadraría dentro del motivo válido que indica la LCSP en su art. 99.3.b a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato. El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
8000000-4	Servicios de enseñanza y formación

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, en los términos establecidos en la cláusula anterior, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: https://contrataciondelestado.es.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

Presupuesto base de licitación

El **Presupuesto (precio del contrato),** está constituido por la cifra de negocio anual prevista que es de 75.152,75 €, multiplicado por el tiempo de duración del contrato que es de dos cursos escolares, es decir:

Cuantía de **150.205,50** euros por los dos cursos escolares de contrato (excluido IVA). Al tratarse de actividades formativas, de acuerdo con el artículo 20.1 apartado 9 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del el Impuesto sobre el Valor Añadido, y R.D. 1624/1992, del Reglamento del IVA, estará exento de IVA.



Se entiende que el presupuesto se adecúa a los precios del mercado en base a que para la adecuación del presupuesto base de licitación a los precios de mercado, se han llevado a cabo estudios económicos que permitan garantizar esa adecuación al mercado, incorporando dichos estudios. Estos estudios se ajustan a los sistemas de determinación del presupuesto establecidos y presentan un nivel de desagregación suficiente, para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto, o en su caso de las contraprestaciones que recibirá por la ejecución del contrato.

A solo los efectos informativos, la estimación económica financiera de la concesión se ha elaborado con las actividades que se vienen impartiendo en régimen de autorización y según el volumen de ocupación estimado, sin perjuicio del riesgo operacional del presente contrato, se informa a los licitadores de lo siguiente:

Todo ello, se ha calculado conforme a lo previsto en el ESTUDIO DE VIABILIDAD PUBLICADO EN BOCM N° 200 de fecha 19 de agosto de 2020, donde se indica los siguientes detalles en cuanto a estimación de actividades, alumnos u otros.

ESTUDIO ECONÓMICO

La previsión de ingresos de explotación por curso se ha elaborado teniendo en cuenta los datos de asistencia de alumnos y facturación que ha proporcionado la actual concesionaria, suponiendo que no va a haber ninguna merma en cuanto a la demanda de los servicios que se presten, y teniendo en cuenta, además, que la duración de cada curso será de 10 meses.

Así se ha obtenido una previsible cifra de ingresos a obtener por parte del concesionario de 113.296,50 € por cada curso.

Al tratarse de actividades formativas, de acuerdo con el artículo 20.1, apartado 9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el impuesto sobre el Valor añadido y R.D. 1624/1992, del Reglamento del IVA, las tarifas que se aprueben **estarán exentas de IVA.**

A tal efecto, el presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

Los costes directos serán aquellos que se identifican plenamente con el servicio objeto de contratación. Entre los costes directos más comunes se encontrarán:

- Costes relacionados con el personal.
- Costes relacionados con el material necesario para prestar el servicio.
- Inversión requerida para poner en funcionamiento el servicio.

RESULTADO ESTUDIO ECONÓMICO DE EXPLOTACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE SEVILLA LA NUEVA				
Gastos Empresa Adjudicataria		Gastos Ayuntamiento		
Personal	103.792,00 €	500,00€	Afinación instrumentos	
Material limpieza	1.000,00€	11.430,50 €	Suministros	



Mat. informático y Oficina	1.000,00€	688,37 €	Teléfono e Internet
Seguros	2.000,00€	4.356,00 €	Alquiler local Danza
Gastos generales 13%	14.012,96 €	337,41 €	Agua
Beneficio empresarial 6%	6.467,52 €		
	128.272,48 €	17.312,28 €	
Ingresos Empresa Adjudicataria		Ingresos Ayuntamiento	
Cuotas alumnos	75.152,75 €		
Diferencia Gastos / Ingresos Empresa			
	35.807,45 €		

Valor estimado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el cálculo del valor estimado del contrato, en el caso de concesión de servicios el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

A la vista de las cifras anteriores, el VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO SE asciende a la cantidad de 443.840,80 euros (IVA excluido), constituido por la suma de los ingresos netos (cifra de negocio del concesionario) más los gastos que haya de soportar el Ayuntamiento, es decir:

Concepto	Cuantía (en euros)
Ingresos por tarifas de usuarios (ingresos netos, cifra de negocio)	300.611,00
Gastos a sufragar por el Ayuntamiento	143.229,80
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	443.840,80

Según se establece en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En atención a lo establecido en la Cláusula 16 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas el



Presupuesto base de licitación asciende a un máximo de 35.807,45 € anuales, esta cantidad está exenta de IVA según el Art. 20, capítulo I, Título II de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio a abonar a la empresa adjudicataria se ingresará mensualmente durante los meses lectivos (nueves meses y medio de septiembre a junio ambos incluidos) dividido en 10 partes de las cuales 9 partes serán iguales y una parte será por media mensualidad correspondiente al mes de septiembre, tras la conformidad de la ejecución de los servicios contratados.

Además de lo anterior, el adjudicatario percibirá directamente de los alumnos, la contraprestación económica que figura como precio en el Pliego de Condiciones Técnicas relativo a las matrículas y mensualidades de las distintas asignaturas por especialidades de Escuela Municipal de Música y Danza.

Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 326.227.10 "Servicios complementarios de Educación. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Escuela Municipal de Música y Danza", El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene. Para el resto de los ejercicios, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA QUINTA. Prestaciones Económicas (PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO)

Las tarifas que se percibirán directamente de los usuarios serán las siguientes o aquellas que resulten de la licitación:

Asignaturas Música	Edad	Alumnos Grupo	Precio mes
Música y Movimiento. Iniciación 1º y 2º. 1 hora semanal.	4 a 5 años	12-15	20 €
Formación Básica. 3° y 4° . 2 h. semana + $\frac{1}{2}$ h. instrumento individual.	6 a 7 años	12-15 1	55 €
Formación Musical e instrumental. 1° a 6° . $2h.\grave{o}\ 1^1\!\!\!/_2$ h. semanal $+\ ^1\!\!\!/_2$ h. de instrumento, canto u otra asignatura $+\ 1h$. agrupación musical	8 a 15 años	12-15 1 Colectiva	55 €
Formación Musical e instrumental. 1° a 4° . $1^{\frac{1}{2}}$ h. semanal + $\frac{1}{2}$ h. de instrumento, canto u otra asignatura + 1h. agrupación musical	A partir 16 años	12-15 1 Colectiva	55 €
Formación musical e instrumental. 2h. ò 1½ h. sin instrumento	A partir de 8 años	12-15	30 €
Clase individua ½ h. instrumento, canto u otra asignatura.	A partir de 8 años	1	55 €
Coral EMMD. 2 h. semanales		Colectiva	10 €
Agrupaciones. ½ h. semana		Colectiva	4 €
Agrupaciones. 1 h. semana		Colectiva	6 €



Agrupaciones. 1½ h. semana		Colectiva	8 €
Agrupaciones. 2 h. semana		Colectiva	10 €
Asignaturas Danza	Edad	Alumnos Grupo	Precio mes
Iniciación I. 1º y 2º. 2 horas semana. Danza clásica + Español o moderno	4 a 6 años	12-16	36,5 €
Iniciación II. 3º y 4º. 2 horas semana. Danza clásica + Español o moderno	6 a 7 años	12-16	36,5 €
Cursos 1º a 6º. 2 horas semana. Danza Clásica + Español o moderno.	8 a 16 años	12-16	36,5 €
Cursos 1º a 6º. 3 horas semana. Danza Clásica + Español + Moderno.	8 a 16 años	12-16	44 €
Danza adultas. 1 hora semanal	A partir 16 años	12-16	22€
Danza adultas. 1½ hora semanal	A partir 16 años	12-16	33 €
Danza adultas. 2 horas semanales	A partir 16 años	12-16	36 €
Matrículas anual por alumno			6€

Al tratarse de actividades formativas, de acuerdo con el artículo 20.1, apartado 9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido y R.D. 1624/1992, del Reglamento del IVA, las tarifas que se aprueben estarán exentas de IVA.

NOTA: Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato que se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No procede la revisión de precios, ya que no se trata de un contrato en el que la recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, conforme al artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del contrato.**

Teniendo en cuenta las características del servicio contempladas en la Memoria Justificativa y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, la improcedencia de la revisión de precios, unido a la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la gestión de los servicios, se considera adecuado establecer una duración inicial del contrato de dos años, admitiéndose prórrogas expresas hasta un máximo total de duración del contrato de cuatro años. La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en



prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- 1.- La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:
- a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- a.1.- De los empresarios que fueren **persona física** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- 2.- La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3.- La solvencia del empresario:

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en esta cláusula.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

a) Los empresarios que fueren personas jurídicas deberán acreditar los requisitos de solvencia económica y financiera por el medio siguiente, de conformidad con el artículo 87.1c) de LCSP:



Relación entre el Activo corriente y el Pasivo corriente superior a la unidad o, si fuera inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del Patrimonio Neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.

Medio de acreditación: Balance del último ejercicio cerrado presentado en el Registro mercantil o declaraciones fiscales.

b) Los empresarios que fueren persona física deberán acreditar los requisitos de solvencia económica y financiera por el medio siguiente: en los casos en que resulte apropiado (profesionales autónomos), justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 500.000,00 euros, que cubra todos los riesgos profesionales del contrato por un plazo mínimo de vigencia de 2 años, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromise que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno de los siguientes medios:

a. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia: Haber ejecutado, al menos dos contratos que guarden relación con el objeto del mismo, es decir, que estén relacionados con la enseñanza de danza, durante los tres últimos años (2017, 2018, 2019).

En el caso de empresas de nueva creación sin haber transcurrido plazo para aprobación de las cuentas y su presentación, eximirá de está solvencia la acreditación de tal circunstancia.

En su caso, se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su



volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

 Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

En concreto al personal directivo y al personal que impartan las actividades mínimas referidas en la cláusula 6ª del PPT: Personal docente: Deberá acreditar estar en posesión del título de profesor del Plan de Estudios de Danza, o del Título Superior de Grado de Danza o título docente equivalente. Si el título aún no se tiene expedido, se acreditará mediante la presentación de la solicitud del mismo. En caso de que el título esté expedido en el extranjero, deberá ser homologado por el órgano competente. Debiéndose detallar: nombre, apellidos y titulación/es.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

De conformidad con el punto k de la Disposición Adicional decimosexta de la LCSP; como requisito para la tramitación de procedimientos de adjudicación de contratos por medios electrónicos, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la previa inscripción en el Registro de Licitadores que corresponda de los datos necesarios.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación.

De conformidad con el artículo 77.1 c) LCSP la clasificación no será exigible para este tipo de contrato, no figurando el código CPV a efectos de lo previsto en el RD 773/2015. Los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación.

Administrativa.

10.1.- Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



10.2.- Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Presentación Electrónica.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público,

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del **PLAZO DE 26 DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la [Plataforma de Contratación del Sector Público/Sistema de información equivalente de la Comunidad Autónoma/otra herramienta de licitación electrónica que cumpla con los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17º de la LCSP] pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

De acuerdo con la Disposición adicional 16^a de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la **huella electrónica** de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

10.3.- Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4.- Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación de los SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA LA NUEVA, POR



PROCEDIMIENTO ABIERTO". La denominación de los sobres es la siguiente:

- [Archivo electrónico] «A»: Documentación Administrativa.
- [Archivo electrónico] «B»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.
- [Archivo electrónico] «C»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

[ARCHIVO ELECTRÓNICO] «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil o Compromiso en caso de Persona Física.

[ARCHIVO ELECTRÓNICO] ***B* DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor:

Proyecto técnico docente educativo y de gestión organizativa

[ARCHIVO ELECTRÓNICO] **«C» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA**

Oferta Económica:



Contendrá una descripción detallada de los siguientes elementos:

a) Proposición económica.

licitador únicamente po	drá presentar una s		•	illica, cada
«D, c/ representación de la Er del expediente para la ce Escuela Municipal de Marco procedimiento abierto, conozco el Pliego que se parte de la licitación y cel importe máximo anu Añadido.	ntidad, con o ntidad, r ntidad, r ntidad, r ntidad nontratación del servi ntidad ntida nt	domicilio a efe n.º, con , con CIF vicio de formaci l Ayuntamiento Perfil de contra trato y lo acept a llevar a cabo	ctos de notific DNI n.º n.º ón y administr de Sevilla la stante, hago co o íntegrament el objeto del c	, en, en, enterado ativos en la Nueva, por onstar que e, tomando ontrato por

Co procentará conformo al ciquiente Modele de Proposición Económica, cada

b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

Propuestas de bonificaciones.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional

No se exige.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación.

1.- Criterios cuantificables automáticamente, se puntuará en orden decreciente (hasta 55 puntos)

1.1.- Mejor oferta económica: hasta 50 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la menor oferta económica sobre la aportación inicial de **35.807,45** €/año a abonar por el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva.

No se valorarán y se desestimarán, excluyéndolas de la licitación:

- Las ofertas que superen el importe inicial de licitación
- Las ofertas que supongan una reducción superior al 20% del importe inicial de licitación.

La valoración se efectuará otorgando cero puntos a la que iguale el importe inicial de licitación, y el resto de ofertas se puntuarán con arreglo a la siguiente fórmula:

P=PB x OM / ON



P: Puntos asignados a cada oferta

PB: Puntos base a asignar

OM: Oferta menor

ON: Oferta de cada concurrente

1.2.- Bonificaciones de hasta el 10% a partir del segundo alumno en una de las actividades en las que esté matriculado, para aquellas familias que inscriban a dos o más miembros de la unidad familiar en la Escuela Municipal de Música y Danza, hasta 5 puntos

Por bonificación del 1% al 2%, 1 punto.

Por bonificación del 3% al 4%, 2 puntos.

Por bonificación del 5% al 6%, 3 puntos.

Por bonificación del 7% al 8%, 4 puntos.

Por bonificación del 9% al 10%, 5 puntos.

Estas bonificaciones no serán acumulables con otras para la misma actividad que oferte el Ayuntamiento.

2.- Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (hasta 45 puntos)

2.1.- Proyecto técnico docente y educativo: hasta 30 puntos.

Se valorará el proyecto educativo en sus aspectos académicos, pedagógicos y metodológicos, así como la evaluación y seguimiento del alumnado, con el contenido mínimo descrito en el pliego de prescripciones técnicas, conforme a los siguientes criterios:

- El grado de definición en cuanto a objetivos contenidos y adecuación a los contenidos propuestos, metodología y criterios de evaluación de las especialidades y materias a impartir, se puntuará con un máximo de 8 puntos.
- La programación, planificación y promoción de actividades mínimas y obligatorias, se puntuará con un máximo de 3 puntos.
- -La programación, planificación y promoción de actividades complementarias, con atención especial a programación educativa, específicamente dirigida a la población joven y a sus intereses musicales y creativos, se puntuará con un máximo de 8 puntos.
- La formación práctica en técnicas de danza y baile, especificando horario, ratio, asignaturas, planificación y organización del proyecto, se puntuará con un máximo de 4 puntos.
- La realización de Actividades de estimulación temprana relacionadas con la música y la danza en colaboración con los centros educativos del municipio se puntuará con un máximo de 4 puntos.
- La realización de Actividades Eventuales/puntuales durante la ejecución del contrato, dirigidos a la comunidad y público familiar (Hasta 3 puntos): concurso de danza y baile rápida, concursos de danza y baile por edades, exposiciones, etc.

Se deberá presentar una propuesta de nuevas actividades que complementen y enriquezcan la oferta formativa actual, tales como cursos específicos durante el



mes de julio, período en el que las aulas están vacantes y disponibles, o durante los períodos de menor ocupación de aulas tales como franja horaria de mañana (lunes a viernes), días no lectivos según calendario escolar, vacaciones escolares de Semana Santa, etc.

Las propuestas de actividades complementarias, que en todo caso no supondrán un gasto adicional para el Ayuntamiento, deberán detallar contenidos, objetivos, grupos de población (edad u otros) a las que van dirigidas, fechas y horarios estimados y número mínimo de participantes por grupo. Así como precios o tarifas a pagar en su caso por los usuarios, que deberán cubrir los costes directos de dichas actividades, definidos como los costes de personal y de material (técnico, instrumental, divulgativo u otro) así como el beneficio industrial. Estas tarifas deberán justificarse documentalmente y aportarse junto con la propuesta.

Se deberá especificar los contenidos, objetivos, ficha técnica y artística así como documentación gráfica de los mismos, fotografías e información para su publicidad.

2.2.- Proyecto de gestión organizativa: hasta 15 puntos.

Se valorará la estructura organizativa, disposición de los medios personales, horarios, disponibilidad, coordinación con el Ayuntamiento, procedimientos de gestión, seguimiento de incidencias, conforme a los siguientes criterios:

- El grado de definición en cuanto a las relaciones entre los órganos responsables directos de la gestión de la Escuela, la entidad gestora del servicio público y el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, se puntuará con un máximo de 2,50 puntos.
- La organización de la Escuela, atendiendo al proyecto educativo presentado (incluyendo asignaturas, agrupaciones y proyectos específicos), se puntuará con un máximo de 2,50 puntos.
- La publicación de plazas vacantes, admisión de alumnos, calendario de actividades, préstamos de instrumentos, control de niveles y control de asistencia, se puntuará con un máximo de 2,50 puntos.
- Las campañas de divulgación, información y publicidad del servicio, se puntuará con un máximo de 2,50 puntos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de variantes.

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de adjudicación en caso de empates.

Si una vez aplicados los criterios precedentes hubiera empate en la puntuación final de dos o más licitadores, se utilizarán, de conformidad con el artículo 147 de la LCSP, los siguientes criterios para dirimir el empate:

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas entidades que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, demuestren tener en su plantilla un número de trabajadores fijos con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la adjudicación del contrato.

Si varios licitadores que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa,



acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En los casos en que no sea posible aplicar el criterio anterior o cuando aplicándose persista el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, hayan adoptado medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo establecidas de conformidad con lo que prevé el artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la adjudicación del contrato

Si persistiera la igualdad en la puntuación se determinará la oferta más ventajosa mediante la aplicación del criterio de mayor puntuación obtenida en el criterio de canon a abonar al ayuntamiento en primer lugar, y en segundo lugar criterios subjetivos.

En caso de continuar el empate se resolverá la adjudicación por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.

Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.



Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, previa convocatoria cursada al efecto.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Archivos electrónicos «A», que contienen la documentación administrativa y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los archivos electrónicos «B», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura y examen de los archivos electrónicos «B», que contienen los criterios cuya ponderación es automática («C»).

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («B») y de los criterios cuya ponderación es automática («C»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.



En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOOCTAVA. Garantía definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- b) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA VIGESIMA. Formalización del contrato.



El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

El documento de formalización constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del tres por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se contemplan condiciones especiales de ejecución de tipos sociales y laborales en la Cláusula 10 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, desarrollándose en el resto de los PPTP, contemplando igualmente criterios sociales y laborales entre los criterios de adjudicación.

La adjudicataria será la encargada de organizar el Servicio ajustándose en cada momento a las necesidades del Ayuntamiento y a las directrices de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar



con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Derechos y obligaciones de las partes.

23.1. Pago.

El pago del canon por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación por el concesionario de factura debidamente conformada, de acuerdo a la disponibilidad de fondos y en el plazo previsto legalmente, previa conformidad de la factura y aprobación por los órganos del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva competentes en esta materia.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

OFICINA CONTABLE: L01281415 ORGANO GESTOR: L01281415 UNIDAD TRAMITADORA: L01281415

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de vencimiento. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de las mercancías.

23.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

23.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para



el contrato.

- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f. Las condiciones especiales de ejecución, contempladas en la Cláusula Vigésimo Segunda de los presentes Pliegos.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

23.4. Plazo de garantía.

El presente contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de tres meses a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, a contar desde su recepción. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos o la indemnización económica que corresponda.

23.5. Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y



cuantía que éstas señalen.

23.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Modificaciones contractuales previstas

De conformidad con el Artículo 219 TRLCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en forma previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Artículo 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 156.

Dentro del Título V del Libro I del TRLCSP, se distingue entre modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación, reguladas en el Artículo 106, y modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, reguladas en el Artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III, articulo 105.1 TRLCSP.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto de contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b) articulo 105.2 del TRLCSP.

Asimismo, con relación a los contratos de gestión de servicios públicos, es de aplicación el Artículo 282 del TRLCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017,



de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Cesión del contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Penalidades por incumplimiento.

- 28.1 Penalidades por demora y por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación
- a.- Por demora: De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP
- b.- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:
- b.1- Por cumplimiento defectuoso: SI procede

I.-Incumplimientos leves: a) No realizar las horas fijadas en los pliegos del contrato hasta un máximo de 2 sin justificar. b) Ausencia injustificada de 1 día del personal encargado de impartir las clases. c) El uso incorrecto de las instalaciones de forma aislada u ocasional. d) No comunicar de forma inmediata las incidencias que pudieran surgir en la realización de las actividades. e) Incorrección leve en el trato con los usuarios por parte del personal que deba prestar el servicio.

II.-Incumplimientos graves: a) No realizar las horas fijadas en los pliegos del contrato hasta un máximo de 4 y un mínimo de 3 sin justificar. b) Ausencia injustificada de 2 días de los profesores que imparten las actividades. c) El uso incorrecto de las instalaciones de forma reiterada. d) No comunicar en un mes las incidencias que pudieran surgir en la realización de las actividades. e) La no remisión puntual, sin causa justificada, de la documentación técnica en los plazos previstos en el contrato. f) La acumulación o reiteración de 3 incumplimientos leves,



en el transcurso de 6 meses de prestación del servicio.

III.-Incumplimientos muy graves: a) La falsedad o falsificación de las actividades realmente desarrolladas. b) Cualquier conducta relacionada con la ejecución del contrato que fuese constitutiva de delito. c) La vulneración del deber de guardar secreto sobre datos de carácter personal que se conozcan por razón de las actividades que se realicen en ejecución del contrato. d) Las ofensas verbales, físicas o trato vejatorio grave al usuario. e) Incumplir las directrices que se reserva la Administración, o impedir que ésta pueda desempeñar las funciones de fiscalización y control que le son propias. f) La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves, en el transcurso de 6 meses de prestación del servicio. g) El incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato prevista en el art. 196 de la LCSP.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 22 de este pliego de cláusulas particulares. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Penalidades: a) La comisión de algún incumplimiento leve dará lugar, previo expediente instruido al efecto y con audiencia al contratista, a la imposición de un apercibimiento. b) La comisión de cualquier incumplimiento grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto y con audiencia al contratista, a la imposición de penalidades pecuniarias del 5 % del precio del contrato. c) La comisión de cualquier incumplimiento muy grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto y con audiencia al contratista, a la imposición de penalidades pecuniarias del 10% del importe del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

b.2.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: SI procede

Penalidades: a) La no acreditación del certificado negativo de delincuentes sexuales.

La comisión del referido incumplimiento dará lugar, previo expediente instruido al efecto y con audiencia al contratista, a la imposición de una penalidad pecuniaria del 5% del precio del contrato, que se hará efectiva descontándose de la facturación de la empresa.

b.3.- Por incumplimiento de los criterios de adjudicación: SI Procede:

No llevar a cabo los compromisos o acciones a las que se comprometió la empresa respecto a las establecidas en los criterios valorables en cifras o porcentajes. Serán consideradas incumplimientos muy graves. La comisión de cualquier incumplimiento muy grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto y con audiencia al contratista, a la imposición de penalidades pecuniarias del



10% del importe del precio del contrato. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

b.4.-Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: SI Procede

El incumplimiento de obligaciones incluidas en las Cláusulas sociales y laborales indicadas en el PPT se considerará incumplimiento muy grave. Penalidades: Llevará aparejado la imposición al contratista de una penalidad del 10 por 100 del importe del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

28.2 Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGEISMOCTAVA. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en



este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Responsable del contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Unidad encargada del seguimiento y ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad



encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato estará constituida por la Concejalía de Escuela de Música y Danza del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, Concejalía promotora del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Confidencialidad.

El adjudicatario queda expresamente obligado, durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su finalización, a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato de carácter confidencial o reservado que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato.

Para garantizar la observación de esta obligación, el adjudicatario deberá informar a sus empleados del alcance y condiciones de la misma, respondiendo de todos los daños y perjuicios que su actuación pueda ocasionar. El personal del adjudicatario que, directa o indirectamente, pudiera tener acceso a información confidencial o reservada del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, deberá aceptar los términos de esta condición y comprometerse a su cumplimiento en todo en cuanto les resulte aplicable con carácter previo a recibir dicha información, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario

El adjudicatario se compromete a tomar las medidas necesarias para la buena conservación de la información durante la ejecución del contrato. En todo caso, al finalizar la relación contractual, deberá devolver la información confidencial o reservada, cualquiera que sea el soporte en que la misma conste o se encuentre fijada. Si dicho soporte no fuera susceptible de devolución, el adjudicatario se comprometerá a la eliminación de la información confidencial del mismo, dejando a salvo aquella información que, por obligación legal, deba conservarse por el propio adjudicatario o ponerse a disposición de las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Tratamiento de datos.

Para los supuestos de cesión de datos que no impliquen su tratamiento, la utilización por la empresa adjudicataria, en su caso, de datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado que puedan resultar precisos para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales y al Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679).

La empresa adjudicataria no podrá aplicar o utilizar los datos automatizados de carácter personal que pudiere obtener por razón del contrato con fin distinto al que figura en el mismo. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser entregados al Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, sin que quede copia de los mismos en la empresa adjudicataria, salvo que fueran necesarios y resultara de aplicación lo dispuesto en el art. 33.4. de la LOPD-GDD.

Todos los datos manejados por la empresa adjudicataria a causa de la prestación de este servicio, serán propiedad del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, sin que la empresa adjudicataria pueda utilizarlos con un fin distinto al que figura en el presente contrato. La empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 8/2001, de 13 de julio de protección de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, con atención especial a los artículos 28



y ss, así como a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679).

Para los supuestos impliquen tratamiento de datos, de conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y de garantía de los derechos digitales.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar, como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto, sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

El adjudicatario, antes de la formalización del contrato, deberá presentar declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores que contengan los datos de carácter personal y donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Igualmente deberá comunicar al ayuntamiento cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la referida declaración.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D	_, con domicilio a efectos de		
notificaciones en	, n.º, con NIF n.º_		
	, en representación de la Entidad , con NIF n.º, a		
efectos de su participación en la licitación	, con run n, a , ante		
DECLARA BAJO SU RESPONSA	ABILIDAD:		
PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del Se	ervicio de		
SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos prevartículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contitransponen al ordenamiento jurídico español las Directivas o 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser a concreto:	ratos del Sector Público, por la que se del Parlamento Europeo y del Consejo		
Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.			
Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que económica, financiera y técnica o profesional.	e cuenta con los requisitos de solvencia		
Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogid noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del c con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.			
Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de emple	renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional		
Que la dirección de correo electrónico para efectuar notificaciones e	es		
NOTA: Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 140. electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá si dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los caso optado por realizar las notificaciones a través de la misma.	ser «habilitada» de conformidad con lo		

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



